

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
CALI VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA: 163
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA
DEMANDADA: BERLAMINA SCHUSTER BUSH.
RADICACION: 76001311000719940532401

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proferir sentencia dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurado por **LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA** en contra de **BERLAMINA SCHUSTER BUSH**.

II. ANTECEDENTES

1. Surtido el trámite del proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, el juzgado mediante sentencia No. 674 del 05 de diciembre de 1994 declaró disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio civil celebrado entre **LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA** y **BERLAMINA SCHUSTER BUSH**.

2. El despacho, a petición el apoderado judicial del señor **LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA**, dispuso mediante proveído del 15 de diciembre de 2022, iniciar el trámite liquidatorio de la sociedad conyugal en contra de **BERLAMINA SCHUSTER BUSH**, ordenándose y surtiéndose su notificación y posteriormente se procedió al emplazamiento a los posibles acreedores de dicha sociedad, de acuerdo a lo dispuesto dentro del Art. 523 C.G.P., en concordancia con el Art. 108 Ibídem.

3. Surtido el emplazamiento ordenado, se señaló fecha para la diligencia de inventario y avalúos para el 31 de julio de 2023 dando aplicación al art. 501 del C.G.P., oportunidad en la que el apoderado de la parte demandante manifestó por escrito que tanto los **ACTIVOS** como los **PASIVOS** se encuentran en **CERO**, diligencia en la que se aprobó dicho inventario.

4. De acuerdo con lo anterior, debe el despacho entrar a decidir sobre la conclusión del trámite de liquidación de la sociedad conyugal, en el que no se observan irregularidades que afecten su validez.

III. CONSIDERACIONES

1. La sociedad conyugal que se forma por el hecho del matrimonio está regulada por dos regímenes aceptados por la legislación colombiana, como son el establecido por la ley 28 de 1932 vigente a partir del 1° de enero de 1933 y el convencional conformados por las normas del Código Civil que tratan sobre las capitulaciones matrimoniales.

2. Como no hay prueba de que los cónyuges **LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA** y **BERLAMINA SCHUSTER BUSH** pactaran capitulaciones matrimoniales, su sociedad está regida por las normas generales del Código Civil y fue disuelta a causa de la sentencia proferida en el proceso de divorcio ya mencionado el 05 de diciembre de 1994.

3. Disuelta la sociedad conyugal la liquidación sobreviniente puede realizarse por mutuo acuerdo de los cónyuges mediante el otorgamiento de la escritura pública cuyo contenido debe ser el inventario del patrimonio social - activo y pasivo, o conforme al procedimiento previsto en el artículo 523 del C.G.P., norma que dispone que cualquiera de los cónyuges podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente, mediante demanda que deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos; que de la misma se corre traslado al otro cónyuge, y se surtirá el trámite allí previsto y que se observarán, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión.

4. Se publicó en debida forma el edicto de emplazamiento que llamó a los acreedores de la sociedad conyugal, sin que comparecieran y se efectuó el inventario de bienes de la sociedad conyugal en el que, como ya se expresó, se relacionó un activo en cero (0) y un pasivo en cero (0), como consecuencia de lo cual no hay lugar a agotar el trámite de partición, y en tales condiciones deberá declararse liquidada la sociedad conyugal en mención.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI (VALLE), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los señores **LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA**, identificado con la cédula de ciudadanía # 79589752 y cédula de extranjería 137602, y **BERLAMINA SCHUSTER BUSH**, identificada con la cédula de ciudadanía # 33155685.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente providencia en el registro de matrimonio de los señores **LUIS ENRIQUE GARCIA MADRUGA y BERLAMINA SCHUSTER BUSH**, en el de nacimiento de cada uno y en el libro de varios del registro del estado civil de las personas, para lo cual se ordena expedir las copias respectivas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, expídanse las copias respectivas y **ARCHIVESE** el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ